

6. Diligencia del Oficial de Aduanas que efectuó el acompañamiento al depósito temporal (DT).

Se custodió () bultos, del hacia el DT

N° Registro:

Fecha:

7. Ingreso al depósito temporal.

(Fecha, N° Bultos y peso)

8. Representante de la línea aérea.

Se embarcó () bultos, N° de

Vuelo.....Matricula.....Hora:.....

Fecha:

1065669-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Derogan Resoluciones relativas al procedimiento administrativo para solicitar ampliación de la capacidad máxima de afiliación de las EPS, así como para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 027-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD

Lima, 26 de Febrero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00214-2014/IRAR del 19 de Febrero del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe N° 124-2014/OGAJ del 24 de Febrero del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Informe Jurídico N°008-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, en adelante Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, los artículos 5° y 6° de la citada Ley, establecen que el Aseguramiento Universal en Salud es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación en todas las etapas de la vida y que la cobertura de afiliación y extensión geográfica de aplicación será gradual y

progresiva en el territorio nacional, así como la expansión del plan de beneficios del PEAS, de acuerdo al Plan de Implementación aprobado;

Que, el artículo 5° del precitado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, el literal c) del artículo 11° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de Ley, establece que le corresponde a las IAFAS promover la afiliación de la población no asegurada actualmente por algunos de los sistemas de aseguramiento público, privado o mixto;

Que, el artículo 17° del citado Reglamento de Ley dispone que las IAFAS en ningún caso podrán negar a un asegurado el acceso a las prestaciones contempladas en el Plan de Salud elegido y a las condiciones pactadas. Asimismo, dispone que las IAFAS no podrán terminar la relación contractual con sus afiliados en forma unilateral, ni podrán negar la afiliación a quien desee ingresar al régimen siempre y cuando se realice el pago del aporte, contribución o del subsidio correspondiente, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fe del asegurado, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Superintendencia;

Que, asimismo, los artículos 18° y 19° del citado Reglamento de la Ley disponen que las IAFAS para garantizar la prestación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) a sus afiliados, deben brindar estos servicios directamente o a través de su infraestructura propia o contratada con las IPRESS, ofreciendo a sus afiliados alternativas de IPRESS, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con las normas contenidas en el citado Reglamento de la Ley y otras normas que para tal efecto expida la Superintendencia.

Que, así también, se establece que las IAFAS tendrán libertad para contratar con las IPRESS de su elección

para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, siendo obligatorio que las IPRESS estén registradas en la Superintendencia, de acuerdo a las normas que ésta establezca;

Que, en materia del proceso de articulación de los agentes del sistema, los artículos 139° y 140° del Reglamento de la Ley, establecen que el Aseguramiento Universal en Salud promueve la interacción articulada y progresiva de los agentes de financiamiento y prestación de servicios para eliminar la fragmentación, las barreras de acceso y las inequidades en salud, en la búsqueda de garantizar el derecho de toda persona al acceso pleno y progresivo al aseguramiento en salud con la mayor libertad de elección dentro de la legislación vigente, contando para ello con procedimientos básicos estandarizados, sin perjuicio de su carácter de instituciones públicas, privadas o mixtas, que vinculan y estructuran sus actividades atendiendo a los criterios establecidos en la Ley y el citado Reglamento de la Ley, a fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad, cobertura y calidad de las prestaciones a los asegurados;

Que, asimismo, conforme a los artículos 61° y 64° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el D.S. N°009-97-SA, las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) pueden brindar servicios a sus afiliados con su infraestructura propia, pudiendo complementarla previo convenio con servicios de otras EPS, del MINSA o de terceros previamente acreditados; dispensando a las citadas entidades mediante norma de carácter general total o parcialmente, del requisito de infraestructura propia para operar en las zonas geográficas que determine la ex Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, siempre que se asegure una cobertura integral y eficiente;

Que, en el marco legal citado anteriormente, la ex SEPS mediante la Resolución de Superintendencia N° 008-99-SEPS publicada el 25 de marzo de 1999, estableció los procedimientos administrativos para solicitar capacidad máxima de afiliación de las EPS en un ámbito geográfico previamente autorizado y para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico;

Que, posteriormente, la citada Resolución fue modificada por Resolución de Superintendencia N° 028-2001-SEPS/CD publicada el 12 de abril de 2001, en la cual se establece un procedimiento técnico para la determinación de la capacidad máxima de afiliación de las EPS en los ámbitos geográficos en los cuales operan;

Que, asimismo por Resolución de Superintendencia N° 068-2001-SEPS/CD publicada el 20 de diciembre de 2001, fue modificado el artículo 3° de la Resolución N° 008-99-SEPS, estableciendo un procedimiento previo de verificación respecto a que las EPS no se encuentren con sanciones pendientes de cumplimiento o no estén en proceso de investigación en curso por causal muy grave para que procedan las solicitudes de ampliación de capacidad máxima de afiliación o de operación en un nuevo ámbito geográfico;

Que, atendiendo a la nueva estructura orgánica de la SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución de Superintendencia N° 069-2012-SUNASA/CD publicada el 01 de agosto de 2012, se modificó el artículo 3° de la Resolución N° 008-99-SEPS, precisando que la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro (IRAR) es la instancia encargada de autorizar o denegar el nuevo límite de afiliación o el nuevo ámbito geográfico, según corresponda, de acuerdo al procedimiento aprobado normativamente;

Que, en el marco legal de la Ley de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, mediante Resolución de Superintendencia N°161-2011-SUNASA/CD del 20 de diciembre del 2011, modificada por Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/CD y N° 045-2013-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, cuyo Anexo 3, numeral 2 - Análisis de Mercado Potencial, literal a) sobre estudio de factibilidad económico financiero que presenta una IAFAS para obtener la autorización de organización, se solicita información del ámbito geográfico donde operará la IAFAS, como parte del análisis del mercado potencial, mas no así como un procedimiento específico de autorización a operar en un ámbito geográfico específico asociado a un número determinado de afiliados;

Que, en la actual coyuntura, resulta necesario facilitar

a las IAFAS el acceso a la población residente en el territorio nacional mediante el proceso de afiliación a un plan de salud bajo cualquier régimen de financiamiento contributivo, subsidiado o semicontributivo, a fin de garantizar a la citada población, el derecho a la atención de salud con garantías de acceso, protección financiera, calidad y oportunidad con las que deben ser otorgadas las prestaciones;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, esta Superintendencia ha considerado necesaria la derogación de las normas que regulan el procedimiento administrativo para solicitar ampliación de la capacidad de afiliación de las EPS con autorización de funcionamiento vigente, así como para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico;

Que, la derogación de las citadas normas contribuirá a no restringir la capacidad máxima de afiliación por parte de las IAFAS EPS, siendo concordante con el principio de universalidad del Aseguramiento Universal en Salud, al garantizar la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, la gradualidad y progresividad del proceso de aseguramiento en el territorio nacional, en lo que se refiere a la extensión de la cobertura de afiliación, la extensión geográfica de aplicación y la expansión del plan de beneficios del PEAS;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta que deroga la normativa relacionada a los procedimientos administrativos para solicitar ampliación de la capacidad máxima de afiliación de las Entidades Prestadoras de Salud en un ámbito geográfico, previamente autorizado y para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia, y;

Con el visado del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro – IRAR y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N°1158, el literal w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, así como a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 004-2014-CD de fecha 25 de Febrero 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución de Superintendencia N° 008-99-SEPS publicada el 25 de marzo de 1999, que estableció los procedimientos administrativos para solicitar "Ampliación de la capacidad máxima de afiliación de las Entidades Prestadoras de Salud en un ámbito geográfico previamente autorizado" y para "Obtener autorización de Operación en un nuevo Ambito Geográfico", así como su modificatoria aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 028-2001-SEPS/CD, publicada el 12 de abril del 2001, que estableció el "Procedimiento técnico para la determinación de la capacidad máxima de afiliación de las Entidades Prestadoras de Salud en los ámbitos geográficos en los cuales operan". Asimismo, derogar la Resolución de Superintendencia N° 068-2001-SEPS/CD, publicada el 20 de diciembre del 2001, que modificó el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 008-99-SEPS y derogar el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 069-2012-SUNASA/CD, "que modificó el Reglamento de Fusión y Normas Complementarias de Disolución y Liquidación de las Entidades Prestadoras de Salud y el artículo 3° de la Resolución N° 008-1999-SEPS/CD".

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto a partir de esa fecha las Resoluciones de Superintendencia N° 008-99-SEPS, N° 028-2001- SEPS/CD y N° 068-2001-SEPS/CD,

así como el artículo 3° de la Resolución N° 069-2012-SUNASA/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1064562-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 013 -2014-BCRP

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo para que el Presidente del Banco Central Reserva del Perú participe en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones, a realizarse en Bahía, Brasil, del 27 al 30 de marzo;

A la Reunión Anual asistirán las más altas autoridades en materia económica de los países miembros del BID, así como representantes de otras organizaciones multilaterales, inversionistas institucionales y académicos, para discutir las perspectivas macroeconómicas de la región y las nuevas fronteras para el desarrollo y los desafíos que enfrentan América Latina y el Caribe;

Asimismo, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú ha recibido las invitaciones para participar como expositor en el J.P. Morgan Investor Seminar y la Itau Roundtables on Latin American Economies, que se llevarán a cabo en el marco de la Reunión Anual y en las que se expondrá, a inversionistas internacionales, las perspectivas macroeconómicas y financieras, así como las fortalezas del Perú;

De igual manera, el Presidente del Banco sostendrá diversas reuniones con inversionistas, funcionarios de otros bancos centrales y representantes de organizaciones multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 27 al 30 de marzo en Bahía, Brasil, y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	960,92
Viáticos	US\$	1850,00
TOTAL	US\$	2810,92

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1064273-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Alemania, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 01249-R-14

Lima, 19 de marzo del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00716-FIGMMG-14 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0049/FIGMMG-D/14 de fecha 12 de febrero del 2014, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 25 al 27 de marzo del 2014, a don JAVIER PABLO JACAY HUARACHE, con código N° 080802, Profesor Asociado T.C. 40 horas de la citada Facultad, para participar en el 23° Coloquio Latinoamericano LAK 2014, con el Trabajo Titulado "Structural Style of The Western Cordillera of Central Perú", organizado por el Instituto de la Universidad de Ciencias de la Tierra, a realizarse en la ciudad de Heidelberg, Alemania;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US \$ 1,500.00 dólares americanos por concepto de Pasajes, US \$ 375.00 dólares americanos por concepto de Inscripción y US \$ 1,800.00 dólares americanos por concepto de viáticos (06 días), con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de marzo del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 0049/FIGMMG-D/14 de fecha 12 de febrero del 2014 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 27 de marzo del 2014, a don JAVIER PABLO JACAY HUARACHE, con código N° 080802, Profesor Asociado T.C. 40 horas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, para participar en el 23° Coloquio Latinoamericano LAK 2014, con el Trabajo Titulado "Structural Style of The Western Cordillera of Central Perú", organizado por el Instituto de la Universidad de Ciencias de la Tierra, a realizarse en la ciudad de Heidelberg, Alemania.

2.- Otorgar a don JAVIER PABLO JACAY HUARACHE, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes	US\$	1,500.00 dólares americanos
Inscripción	US\$	375.00 dólares americanos
Viáticos (6 días)	US\$	1,800.00 dólares americanos